

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, noviembre 27 de 2020. En la fecha informo a la Señora Juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1064

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00269-00
Asunto: Divorcio de mutuo acuerdo
Dtes: Olver Segundo Olivar Males y Lila Moreno Erazo

Popayán, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Los señores OLVER SEGUNDO OLIVAR MALES Y LILA MORENO ERAZO, mediante apoderada judicial, instaure ante esta judicatura demanda de divorcio por mutuo acuerdo.

Ahora, una vez revisado el libelo promotor y sus anexos, se puede establecer que este último presenta un defecto formal que por ahora impide su admisión, por lo tanto, se procederá a enunciarlo a fin de que la parte actora proceda a corregirlo.

- Se manifiesta por la apoderada, que sus representados carecen de correo electrónico, por lo que se presume están en imposibilidad de cumplir con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, respecto de los poderes conferidos por mensajes de datos, en tal caso, el poder otorgado deberá contar con nota de presentación personal respecto de los poderdantes tal como lo dispone el inciso 2o del artículo 74 del

CGP, ya que el citado documento solo cuenta con las firmas y huellas digitales¹.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda que nos ocupa, otorgando a la parte demandante un término de cinco (05) días para que corrija el defecto ya anotado so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregirla, vencido el cual, y en caso de no ser subsanada, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DORIS SOCORRO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.532.984 y Tarjeta Profesional No. 147.278 del C. Su. de la Judicatura, para que actúe en este asunto, como apoderada judicial de los señores OLVER SEGUNDO OLIVAR MALES Y LILA MORENO ERAZO, únicamente para los fines a que se contrae el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ MARIU SANCHEZ

La Juez

Se notifica por estado No.146 del día 30/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

¹ El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8592901e3af8573698c0f8f3cbe77026323895a6279533b1d6dc6405ebfa2748

Documento generado en 29/11/2020 09:59:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>